

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Núm. 2.420.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo del real decreto de 19 de octubre último,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos a don Agustín de Luque y Coca, Teniente general de Ejército (situación de reserva).

Dado en Palacio a doce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

(De la *Gaceta* núm. 317.)

REALES ORDENES

Subsecretaría.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta extraordinaria de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 10 del mes actual, por haber pasado a situación de reserva el coronel de ese Cuerpo D. Paulino Suárez Coitíño, según lo dispuesto por real orden de 8 del mismo (D. O. núm. 253), formulada, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 10 de febrero de 1913 (C. L. núm. 20), a favor del teniente coronel de dicho Cuerpo, con destino en este Departamento,

D. Manuel Barranco Visa, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el empleo de coronel, con la efectividad del día 7 del citado mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina y Capitán general de la primera región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de brigada don Salvador Salinas Bellver, jefe de Estado Mayor de esa Capitanía, al comandante de dicho Cuerpo don Luis Carranza de la Torre, actualmente disponible forzoso en la primera región, y a quien por turno forzoso corresponde desempeñar el mencionado cargo, con arreglo al apartado e) del epígrafe «Ayudantes» de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), por resolución

de esta fecha, ha tenido a bien conferir los mandos que se expresan a los jefes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mariano Morote Lucio-Villegas y termina con D. Antonio Gorostegui Robles.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coronel.

D. Mariano Morote Lucio-Villegas, disponible forzoso en la cuarta región, el de la zona de reclutamiento de Logroño, 31.

Tenientes coroneles.

D. Francisco Larrondobuno Andrés, del regimiento San Fernando, 11, el del batallón montaña Antequera, 12.

D. Antonio Gorostegui Robles, de la Escuela Central de Gimnasia, el del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, 5.

Madrid 12 de noviembre de 1930. Berenguer.

Sección de Caballería y Geta Caballar

ASCENSOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la relación inserta a continuación de la real orden circular de 7 del actual (D. O. núm. 252), por la que se asciende a alférez de la escala de reserva de Caballería al suboficial del regimiento Dragones de Numancia, 11 del Arma, D. Vicencio Illera del Olmo, se considere rectificadas en el sentido de ser éste su verdadero nombre, y no el de Vicente, como

figuraba en dicha soberana disposición.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover al empleo de alférez de complemento de Caballería, a los suboficiales de dicha escala del regimiento de Dragones de Santiago, noveno del Arma, D. Adolfo Jiménez Martín y D. Raimundo Fábregas Jacas, por estar conceptuados aptos para el ascenso y reunir las condiciones que determina la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (D. O. núm. 293).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Artillería

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3 del actual, promovida por el capitán de Artillería D. José Arbex Pomareta, disponible forzoso en esa región, en súplica de que se le conceda el pase a disponible voluntario, y teniendo en cuenta el párrafo quinto de la real orden circular de 12 de marzo último (DIARIO OFICIAL núm. 60), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder a los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Muñoz Jiménez y termina con D. Ramón Alonso Igual, las con-

decoraciones de la citada Orden, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Placa.

Tenientes coroneles.

D. Antonio Muñoz Jiménez, con la antigüedad de 2 de julio de 1930. Curso la documentación el regimiento ligero, 2.

D. Vicente Fornals Bort, con la de 7 de julio de 1930. Idem el mixto Gran Canaria.

D. Daniel Alcaraz Celaya, con la de 13 de agosto de 1930. Idem el parque de la tercera región.

D. Bernardo Rabasa Boeras, con la de 30 de agosto de 1930. Idem la Capitanía general de Baleares.

D. Luis Clarós y Martín, con la de 31 de agosto de 1930. Idem la Capitanía general de la segunda región.

D. Macuel Salcedo Barreto, con la de 31 de agosto de 1930. Idem la Capitanía general de la segunda región.

D. Manuel Thomas Romero, con la de 31 de agosto de 1930. Idem la Dirección general de Preparación de Campaña.

D. José Infesta y de la Piedra, con la de primero de septiembre de 1930. Idem el Ministerio del Ejército.

Comandante.

D. Tomás Sanchiz Quesada, conde de Santa Ana de las Torres, con la antigüedad de 31 de agosto de 1930. Cursó la documentación el Real Cuerpo de Alabarderos.

Capitán (E. R.), retirado.

D. Antonio Meseguer Gómez, con la antigüedad de 28 de junio de 1929. Cursó la documentación el parque de la tercera región.

Capitanes (E. R.)

D. Jaime Llaneras Danus, con la antigüedad de 27 de junio de 1930. Cursó la documentación el parque de la cuarta región.

D. Fermín Aguado García, con la de 27 de junio de 1930. Idem el parque de la segunda región.

D. Arcolin Rodrigo Mancilla, con la de 27 de junio de 1930. Idem el parque de la octava región.

D. Mariano Andrés Barreno, con la de 30 de julio de 1930. Idem el quinto regimiento a pie.

D. Venancio Cristóbal Rodríguez, con la de 30 de julio de 1930. Idem el parque de la primera región.

D. Angel Calvo Hernández, con la de 31 de julio de 1930. Idem la Comandancia de Larache.

Crus.

Comandantes.

D. Joaquín Gómez Pantoja, con la antigüedad de 7 de agosto de 1930. Cursó la documentación la Fábrica de Sevilla.

D. Francisco Alvarez de Toledo y Silva, con la de 9 de agosto de 1930. Idem la Capitanía general de la sexta región.

D. Pablo Martín Lucía, con la de 12 de agosto de 1930. Idem el sexto regimiento a pie.

Capitán.

D. Marcos Navarro Moreno, con la antigüedad de primero de marzo de 1930. Cursó la documentación el ter-regimiento de costa.

(Capitán (E. R.))

D. Victoriano Felpeto Monteiría, con la antigüedad de 28 de mayo de 1930. Cursó la documentación el parque de la octava región.

Capitanes.

D. José Sabater Gómez, con la antigüedad de 5 de julio de 1930. Cursó la documentación el parque de la sexta región.

D. Eduardo Arias Salgado, con la de 30 de agosto de 1930. Idem el regimiento a caballo.

D. Juan Innereraty Cifuentes, con la de primero de septiembre de 1929. Idem la Capitanía general de la sexta región.

D. José Fuentes Barrio, con la de 20 de octubre de 1929. Idem la Capitanía general de la sexta región.

Tenientes (E. R.)

D. José Puchades Chirivella, con la antigüedad de primero de marzo de 1930. Cursó la documentación el tercer regimiento ligero.

D. Lope Risco Gil, con la de 26 de agosto de 1930. Idem el regimiento mixto de Menorca.

D. Pedro Gómez Ruiz, con la de 30 de septiembre de 1930. Idem el regimiento montaña, 1.

D. José Díez Fernández, con la de 20 de septiembre de 1930. Idem el séptimo regimiento ligero.

D. Francisco Alcántara Correa, con la de 10 de diciembre de 1928. Idem el octavo regimiento ligero.

D. Manuel del Pino Díaz, con la de 16 de noviembre de 1929. Idem el regimiento mixto de Gran Canaria.

Alférez (E. R.)

D. Ramón Alonso Igual, con la antigüedad de 7 de agosto de 1930. Cursó la documentación el sexto regimiento ligero.

Madrid 12 de noviembre de 1930.— Berenguer.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 27 de octubre último, dando cuenta a este Ministerio de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en esas islas, a partir de 25 del mismo mes, al teniente coronel de Artillería D. Sebastián Cots Planell, destinado en el regimiento de costa número 2, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha determinación por haberse ajustado a lo que disponen las instrucciones de 5 de julio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.
Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. Joaquín Ortiz Gómez, disponible forzoso en esta región, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el abono de los haberes correspondientes a los meses de febrero a junio de 1929, inclusive, por estar el interesado en los mismos casos que los resueltos por reales órdenes de 13 de mayo, 2 de septiembre y 16 de octubre último (D. O. núms. 108, 198 y 236, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería D. José Rodríguez Pérez, destinado en el regimiento ligero núm. 2 (Sevilla), el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumera sin sueldo, con residencia en la primera región, con arreglo a los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero próximo pasado (C. L. núms. 275 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Francisco Romero Ugaldezubiaur, disponible forzoso en esa región, y actualmente destinado en el regimiento ligero núm. 8, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el pase a la situación de supernumerario sin sueldo en dicha región, con arreglo a los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núms. 275 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 28 del mes anterior, dando cuenta a este Ministerio que el capitán de Artillería D. Juan Méndez Vigo Méndez Vigo, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla curado y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la vuelta a activo, quedando disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda colocación, con arreglo a la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 y real decreto de 24 de febrero último (C. L. núms. 249 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 28 del mes anterior, dando cuenta a este Ministerio que el capitán de Artillería D. Rafael Márquez Castillejos, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla curado y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la vuelta a activo, quedando disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda colocación, con arreglo a la real orden circular de 9 de septiembre de 1918 y real decreto de 24 de febrero último (C. L. núms. 249 y 55, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Ingenieros**ADQUISICIONES.—SUBASTAS**

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que por el Establecimiento industrial de Ingenieros, se celebre subasta general y única al objeto de contratar el suministro de cubiertas para automóviles del Ejército y aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, que son los que a continuación se indican, teniéndose en cuenta para su celebración, además de las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y reglamento de la contratación administrativa del ramo del Ejército, las contenidas en la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89), debiendo formar parte de la comisión de compra a que se refiere la base e) de su artículo tercero, un jefe del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo y el capitán de Ingenieros inspector de los servicios de automóviles de la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA SUBASTA DE CUBIERTAS CON DESTINO A LOS AUTOMÓVILES DEL EJERCITO

Técnicas.

1.º Para el suministro de cubiertas de neumáticos para los automóviles del Ejército durante el año 1931, se establece un lote con los que corresponde el suministro de los mismos en la Península, Islas y Africa.

2.º El plazo de contrato comenzará a contarse desde primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional o definitiva y terminará en 31 de diciembre del año 1931, siendo prorrogable por años sucesivos, si así conviniese a ambas partes contratantes, previas gestiones de la Administración en que se demostrara que regían las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.º Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos son las siguientes:

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejido de cuerdas delgadas sumergidas en la goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda; es decir, constituido por cuerdecitas paralelas y reunidas por delgados hilos en trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (vacuada o bravada).

Las cubiertas pueden ser de lado recto (sin talón) o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1.350 y llenar las condiciones b), c), d) y e).

b) El azufre total contenido no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las sustancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguientes:

Oxido de cinc, no menos del 2 por 100 y no más del 30 por 100.

Negro de humo, entre 10 y 35 por 100.

Además, la suma del óxido de cinc, negro de humo, azufre y otras sustancias minerales que haya, eventualmente no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

f) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados son las establecidas en la tabla anexa núm. 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán

que ser inferiores a los macardos en la tabla anexa núm. 2, con una tolerancia máxima del 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir sin reventar una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa núm. 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de la capa correspondiente, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arrancan, para no estropearlas (no es preciso para despegarlas usar gasolina).

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas no vulcanizadas debe alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha núm. 3.

Estas cargas del tractor están calculadas para caso de roturas normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas para el suministro serán los siguientes:

Cubiertas de neumáticos.

MEDIDAS	PENINSULA E ISLAS			AFRICA			Clase de cubiertas
	Núm.	Precio por unidad	Importe	Núm.	Precio por unidad	Importe	
750 x 80	120	65	7.800	30	73	2.190	Cuerdas con talones.
28 x 3				10	116	1.160	
710 x 90	10	103	1.030	20	109	2.380	
760 x 90	20	97	1.940	20	164	3.280	
765 x 105	10	146	1.460	10	175	1.750	
815 x 105	50	156	7.800	5	181	905	
815 x 120	5	161	805	40	193	7.720	
820 x 120	75	172	12.900	20	210	4.200	
880 x 120	75	187	14.025	20	253	5.060	
835 x 135	50	236	11.800	30	265	7.950	
895 x 135	20	251	5.020	30	282	8.460	
935 x 135	5	270	1.350	5	303	1.515	
895 x 150	5	71	355	5	80	400	
30 x 3	150	101	15.150	100	113	11.300	Cuerdas sin talones.
30 x 3 1/2	20	120	2.400	5	131	655	
31 x 4	10	153	1.530	5	172	860	
31 x 4	10	161	1.610	10	181	1.810	
32 x 4	50	187	9.350	20	210	4.200	
32 x 4 1/2	20	213	4.260	5	239	1.195	
33 x 4 1/2	10	221	2.210	10	248	2.480	
30 x 5	20	215	4.300	40	242	9.680	
33 x 5	20	294	5.880	5	330	1.650	
955 x 155	50	390	19.500	200	430	87.800	
1.025 x 185	10	622	6.220	100	690	69.000	Gigantes con talones.
32 x 6	5	393	1.965	20	442	8.840	
38 x 7	5	633	3.165	20	712	14.240	
36 x 8	5	742	3.710	5	834	4.170	
715 x 115	100	101	10.100	10	113	1.130	
730 x 130	50	123	6.150	20	138	4.140	
775 x 145	5	161	805	10	181	1.810	
31 x 4,45	5	113	565	5	127	635	
29 x 4,40	75	109	8.100	40	121	4.840	
31 x 5	10	161	1.610	5	181	905	
20 x 5,25	10	187	1.870	5	210	1.050	
31 x 6,25	5	195	975	5	219	1.095	
20 x 5,50	20	187	3.740	5	210	1.050	Cuerdas sin talones.
32 x 5,77	5	214	1.070	5	240	1.200	
33 x 6	5	248	1.240	5	279	1.395	
33 x 6,75	5	285	1.425	5	320	1.600	
Totales.....		202.060			286.400		
Total general.....					488.460 pesetas		

5.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera

de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

6.ª Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante, lo mismo las de coche que las de camión.

7.ª Los recorridos mínimos que de-

berán efectuar las cubiertas sin defecto alguno serán los siguientes:

En la Península e Islas, 9.000 kilómetros.

Toda cubierta que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 4.500 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en los que hagan recorridos superiores a 4.500 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

En Africa, 6.000 kilómetros.

Toda cubierta que en Africa no llegue a efectuar un recorrido de 3.000 kilómetros, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en las que hagan recorridos superiores a 3.000 kilómetros e inferiores al indicado antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicados, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una junta, formada por dos jefes u oficiales pertenecientes a Cuerpos, centros o dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles; por el capitán-inspector de automóviles y por un capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en el que se produjo la inutilización de la goma.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que se remitirá al Ministerio del Ejército para resolución.

8.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

9.ª Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

10. De cada partida podrá separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en el Establecimiento industrial de Ingenieros, y si resultara que el artículo no reúne las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarla por otra, en un plazo no inferior a tres días para la Península y diez para Africa.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisibles la partida, así como los que ocasionen retirarla y los de su sustitución.

11. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique, en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Burgos, Valladolid, Coruña, Guadalajara, Cartagena, El Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz o Mérida, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta, Melilla, Larache y Villa Sanjurjo, cuyos depósitos serán abastecedores de las demás plazas de cada región que se fije, viajando la mercan-

PENSINA

cia por cuenta y riesgo del contratista.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio del Ejército el nombre y la dirección de sus representantes donde los Cuerpos, centros y dependencias deban dirigir sus pedidos.

12. No se considerará como objeto de subasta ni, por consiguiente, como suministro obligado por el contratista, el artículo que por necesidades del servicio sea preciso adquirir en punto distante de los indicados en África y sea difícil el aprovisionamiento; en ese caso, los artículos se entregarán en los depósitos citados, viajando por cuenta del Estado.

13. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto de la Península, Islas o Marruecos, el Ministerio del Ejército avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

14. Los concursantes harán su oferta por el completo que se indica en la condición primera, detallado en el estado que se especifica en la condición cuarta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna, si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

15. El Ministerio del Ejército se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Establecimiento Industrial de Ingenieros, que propondrá a la superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

16. En el caso de que la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas de automóviles, examinada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el tribunal se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto,

dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas.

Servirá de base para fijar este 5 por 100 el precio límite señalado en el pliego.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá, haciendo constar expresamente que se ha efectuado para acudir a la subasta a que estos pliegos se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la Sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el real decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. número 228) y artículo sexto del real decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y real orden de 26 de julio de 1927 (D. O. núm. 164), así como también el último recibo que acredite el pago de cuota al retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los autores de las proposiciones habrán de acompañar el certificado expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que hace referencia el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* número 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* números 148 y 38), cuando los proponentes sean productores.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Mi-

nisterio de Estado y estar además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a su proposición.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Se expresará el precio por medida, por partida, los importes parciales y el total.

9.ª Para cumplimiento de la real orden circular de 2 de agosto de 1929 (D. O. núm. 169), los ofertantes declararán en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y, además, a los preceptos del real decreto-ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53), que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

10. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicacio-

nes ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

12. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición cuyo precio total sea más ventajoso, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

13. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

14. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada.

15. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la misma forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta.

Si por causas del rematante o rematantes no constituyeran el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá al contratista en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del contratista o contratistas, el Presidente del

Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 19 y 22 de este pliego.

17. El contratista formalizará la correspondiente escritura y entregará el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

18. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 24 de este pliego.

19. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura y copias de la misma, y exhibirá los recibos que acrediten haber satisfecho sus derechos de inserción de los anuncios. Serán también de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, prorrateándose proporcionalmente, los gastos de asistencia de notario a la subasta.

Los rematantes de la segunda subasta no estarán obligados al pago de los anuncios de la primera.

20. El contratista satisfará los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de sus ofertas se entenderá que es colocada aquélla en los depósitos, y condiciones que determina la cláusula 11 del pliego de las técnicas.

21. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención, los cuales, en el presupuesto actual, son el capítulo 20, artículo único de la Sección tercera, para el material con destino a la Península,

Baleares y Canarias, y el capítulo primero, artículo tercero de la Sección 13.ª, para el que se destina a Africa, teniendo en cuenta lo preceptuado en la cláusula 31 de estas condiciones, que completa a ésta.

Los pagos se harán, dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, por la Pagaduría del Ministerio del Ejército, y en la forma que determina la real orden de 14 de marzo de 1930 (D. O. núm. 68), después de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial, las cuotas del retiro obrero y los gastos que haya ocasionado la subasta, efectuándose en metálico hasta 1.250 pesetas, y por libramiento, expedido a favor del pagador, y en su representación al contratista, los mayores de dicha cantidad.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos de Timbre y todos los demás que correspondan.

23. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 11 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de sustituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones séptima y 10 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de la superioridad, a adquirir la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacersele o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaren las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que corresponda al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen sustituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo recorrido marcado en el

párrafo segundo de la condición séptima de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

El contratista quedará obligado al cumplimiento de las prescripciones que sobre accidentes del trabajo, trabajo de mujeres y niños, contrato de trabajo y retiro obrero preceptúa el vigente Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

24. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

25. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

26. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

27. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

28. Debiendo ser precisamente producto nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por real orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue: «Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque,

con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.» «Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.» «Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.» «Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar

la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraerse el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

31. El contrato quedará rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratista y cualquiera que sea el tiempo que le quede de vigencia, con arreglo a la condición segunda de las técnicas, o anulado, sin derecho a indemnización alguna, con arreglo a la condición 21 de las legales, si en el presupuesto para el año económico correspondiente deja de consignarse el crédito necesario para atender a este suministro.

32. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

TABLA núm. 1.

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje, Kgs.		SECCION	Carga máxima por eje, kgs.
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	"	100	400
90 y 3 1/2	800	"	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	"	115	600
120 y 4 1/2	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
185 y 7	3.000	5.600	6,75	1.500
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.600	8.500	"	"

TABLA núm. 2.

Pesos netos de las cubiertas para automóviles.

Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso, kgs.	Medida	Peso kgs.
Alta presión. Con talones.		Sin talones		Con talones. Baja presión.	
700×80	4.525	31×4	9.725	715×100	5.760
750×80	4.910	32×4	10.025	715×115	6.635
710×90	6.370	32×4½	11.235	730×130	8.570
760×90	6.110	33×4½	11.805	800×130	9.410
765×105	7.500	34×4½	11.995	775×145	11.420
815×105	7.815	30×5	14.450	860×160	14.350
820×120	10.825	33×5	16.075	31×4,45	7.695
880×120	11.790	33×5	17.120		
835×135	15.435	Gigantes. Sin talones.		Sin talones.	
895×135	15.885			29×4,40	7.445
935×135	16.900			29×4,95	8.170
895×180	17.265	32×6	23.300	31×4,95	8.810
955×155	21.100	36×6	26.800	31×5,25	9.945
1.025×185	36.450	34×7	31.700	30×5,77	10.815
800×150	6.175	38×7	36.200	32×5,77	11.625
30×3½	6.375	36×8	40.400	33×6,00	14.750
31×4½	7.530	40×8	44.100	32×6,20	14.230
				33×6,20	14.750
				33×6,75	16.075
				34×7,30	18.155

TABLA núm. 3.

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas y carga de cada cuerda.

SECCION	Número de capas	Promedio de carga de rotura para cuerdas 50, sin vulcanizar.	SECCION	Número de capas	Promedio de carga de rotura para cuerdas 50, sin vulcanizar.
80	4	Kilogramos, 6,500	8	12	Kilogramos 8,500
90-3½	4	" 7,500	9	14	" 8,500
105-4	4/6	" 7,500	100-115	4	" 7,500
120-4½	6	" 7,500	130-4,95	4	" 7,500
136-5	8	" 7,500	145-5,77	4/6	" 7,500
150-155	8	" 7,500	6-6,20-160	6	" 7,500
185-6-7	10	" 8,500	6,75-7,30	6	" 8,500

Madrid 11 de noviembre de 1930.—Bereguier

DESTINOS

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Ingenieros D. Heriberto María Durán Calsapeu, disponible forzoso en la cuarta región, pase destinado, con carácter forzoso, a la Academia especial de Ingenieros, en las condiciones que determinan las reales órdenes circulares de 28 de julio de 1926 y 17 de julio último (C. L. núm. 275) y (D. O. núm. 159), por no haberse presentado solicitante para la plaza de teniente coronel jefe de estudios de la segunda Agrupación, anunciada a concurso por real orden circular de 22 de septiembre último (D. O. núm. 214).

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la quinta región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Ingenieros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros D. Antonio Vich Balesponcy, con destino en el regimiento de Pontoneros pase destinado con carácter forzoso a la Academia especial de Ingenieros, en las condiciones que determinan las reales órdenes circulares de 28 de julio de 1926 y 17 de julio último (C. L. número 275) y (D. O. núm. 159), por no haberse presentado solicitante para la plaza de capitán profesor del quinto grupo (Idioma Inglés y Literatura) de la segunda agrupación, anunciada a concurso por reales órdenes circulares de 31 de diciembre de 1929, 8 de mayo y 27 de junio últimos (D. O. núms. 1, 105 y 143).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Ingenieros.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 11 de octubre del año próximo pasado, promovida por el capitán de Ingenieros (E. R.), D. Julián Puertas López, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, en súplica de que sea rectificadas en su documentación militar la fecha de su nacimiento, en la que figura ser la del 12 de enero de 1875, en lugar del 12 de febrero del mismo año, que es la verdadera, según justifica documentalmente, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del teniente coronel (E. R.) de Ingenieros, D. Andrés Castelló Jardín, afecto a la Comandancia de obras, reserva y parque de esa región, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido el día 12 del presente mes la edad para obtenerlo, abonándosele a partir de primero de diciembre próximo el haber mensual de 750 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por la citada Comandancia, a la que continúa afecto por fijar su residencia en esa plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva del capitán (E. R.) de Ingenieros D. Valentín Santiago Fuentes, con destino en el segundo regimiento de Ferrocarriles, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido el día 12 del presente mes la edad para obtenerlo, abonándosele a partir de primero de

diciembre próximo el haber mensual de 450 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, por la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esta región, a la que queda afecto por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

DEVENGOS DE CARACTER PERSONAL

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer que en el presupuesto de 1931, se incluya el crédito necesario para que desde primero de enero de dicho año, y sin efecto retroactivo se abone a los músicos mayores de plantilla en la sección tercera, la misma gratificación de servicio en filas que perciban los subalternos, y a los profesores primeros y segundos del Cuerpo de Equitación, colocados en la Península y Africa, la indemnización de equipo y montura en igual cuantía que la que disfrutan los capitanes y subalternos de Cuerpos montados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Sección de Intervención

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación la relación de las clases de tropa de las Armas y Cuerpos del Ejército que han sido clasificadas por la Junta central de enganches y reenganches en los períodos de reenganche que les corresponden y antigüedad en los mismos que se les señala, la cual da principio con el suboficial D. Manuel Fraile Ballesteros y termina con el cabo Vicente Calvo Revilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Infantería.

Suboficial, D. Manuel Fraile Ballesteros, del regimiento Inmemorial del Rey, 1, último, 15 julio 1929. (Hasta su retiro.)

Sargento Isidoro Herrero Rengel, del regimiento Inmemorial del Rey, 1, tercero, 3 octubre 1930.

Cabo, Rafael Castilla Torres, del regimiento Reina, 2, primero, 3 noviembre 1930.

Músico de primera, Blas Martínez Serrano, del regimiento Reina, 2, cuarto, 10 noviembre 1930.

Músico de segunda, Amando Villazala Monge, del regimiento Príncipe, 3 segundo, 1 noviembre 1930.

Cabo, Ramón Torregrosa García, del regimiento Princesa, 4, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Antonio Medina Grau, del regimiento Princesa, 4, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Ernesto Tonda Charques, del regimiento Princesa, 4, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Fernando García Sacasa, del regimiento Princesa 4, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Laureano Díez de Ulzurrun, del regimiento Infante, 5, cuarto, 1 diciembre 1930.

Sargento, Ramón Buesa Viñuales, del regimiento Infante, 5, primero, 1 septiembre 1930.

Cabo de tambores, Paulino González Jodrá, del regimiento Sicilia, 7, segundo, 2 diciembre 1930.

Sargento, Manuel González Pedrouco, del regimiento Zamora, 8, tercero 15 noviembre 1930.

Sargento, Pedro Benito Gracia, del regimiento Zamora, 8, primero, 1 septiembre 1930.

Cabo, Isaac Saavedra Soto, del regimiento Zamora, 8, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Felipe Marcos Rivas, del regimiento Zamora, 8, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Angel Arévalo Balsera, del regimiento Soria, 9, primero 1 noviembre 1930.

Cabo, José Flores Patrocinio, del regimiento Soria, 9, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Luis García Castillo, del regimiento Córdoba, 10, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Prudencio Suares Peixoto, del regimiento Zaragoza, 12, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Domingo Vila Iglesias, del regimiento Zaragoza, 12, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Angel García García, del regimiento Zaragoza, 12, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Juan Franch Ramón, del regimiento Mallorca, 13, tercero, 6 diciembre 1930.

Cabo, Ricardo Martínez Sánchez, del regimiento Mallorca 13, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Francisco Molinero García, del regimiento América, 14, tercero, 3 mayo 1928.

Sargento, Daniel Perera González, del regimiento Castilla, 16, primero, 1 septiembre 1930.

Cabo, Francisco Andrade Rodríguez, del regimiento Borbón, 17, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Pedro Chesa Carrasquer, del regimiento Almansa, 18 primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Francisco Moliner Iranzo, del regimiento Guadalajara, 20, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Eduardo Ossorio Gimeno, del regimiento Guadalajara, 20, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Arquímedes Gracia Arantegui, del regimiento Aragón, 21, primero, 1 septiembre 1930.

Sargento, Basilio Tomás Saz, del regimiento Aragón, 21 primero, 1 septiembre 1930.

Sargento, Pablo Hervias Matute, del regimiento Bailén, 24, segundo, 1 octubre 1930.

Cabo, Enrique Crous Vidal, del regimiento La Albuera, 26, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, D. Adelaido Cárcel Ramos, del regimiento La Albuera 26, primero, 29 noviembre 1930.

Sargento, Pedro Bermejo Cámara, del regimiento Cuenca, 27, tercero, 1 agosto 1930.

Maestro de banda, D. Basilio Díaz Arnedo, del regimiento Cuenca, 27, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Jesús Grañón Porras, del regimiento La Lealtad, 30, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Santiago Alvarez García del regimiento La Lealtad, 30, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Esteban Barbero Barreno, del regimiento Asturias, 31, tercero, 1 diciembre 1930.

Sargento, Andrés García Espinar, del regimiento Asturias, 31, tercero, 20 noviembre 1930.

Sargento, Fulgencio Pérez Franco, del regimiento Sevilla, 33 tercero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Juan Antonio Hilario López, del regimiento Sevilla, 33, primero, 1 agosto 1930. (Art. 84 del reglamento de revistas.)

Cabo, Domingo Pérez Codesal, del regimiento Toledo, 35, primero, 1 julio 1930.

Músico de segunda, Serapio García Alaejos, del regimiento Toledo 35, tercero, 19 octubre 1930.

Músico de primera, Arturo López Pasafón, del regimiento Burgos, 36, último, 1 octubre 1930. (Hasta su retiro.)

Suboficial, D. Eduardo Santos Bello, del regimiento Murcia, 37, cuarto, 25 octubre 1930.

Sargento, Alfonso Barrio Rodríguez, del regimiento Murcia, 37, tercero, 1 noviembre 1930.

Suboficial D. Sebastián Pallarés Larrosa, del regimiento Cantabria, 39, último, 23 junio 1930. (Hasta su retiro.)

Sargento, Agustín Gancedo Agüera, del regimiento Cerfifola, 42, segundo, 17 octubre 1930.

Cabo, José Sánchez López, del re-

gimiento Ceriñola, 42, primero, 1 agosto 1930.

Sargento, Santiago Sáinz Palacios, del regimiento Garellano 43, tercero, 1 octubre 1930.

Cabo, Gregorio Martínez Hernández, del regimiento Garellano, 43, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Eusebio Rueda Barriocanal, del regimiento San Marcial, 44, primero, 1 octubre 1930.

Sargento, José Dolz Rovira, del regimiento Tetuán, 45, tercero, 1 diciembre 1930.

Sargento, Julián Martínez Iglesia del regimiento España, 46, tercero, 1 junio 1930.

Cabo, Antonio Ramírez Olivares, del regimiento España, 46, primero, 1 noviembre 1930.

Maestro de banda, D. Luis Luelmo Moralejo, del regimiento San Quintín, 47, primero, 1 julio 1930.

Suboficial, D. Justo Martín González, del regimiento Vad Rás 50, cuarto, 16 septiembre 1930.

Suboficial, D. Emilio Herrero Gañez, del regimiento Vad Rás, 50, cuarto, 24 septiembre 1930.

Cabo de cornetas, Federico del Quer Suárez, del regimiento Vad Rás, 50, segundo, 23 octubre 1930.

Maestro de banda, D. Eduardo Gata Leal, del regimiento Vad Rás, 50, primero, 1 septiembre 1930.

Músico de segunda, Victoriano Calcedo Cilleruelo, del regimiento Vad Rás, 50, tercero, 22 octubre 1930.

Músico de segunda, Mariano del Olmo Crespo, del regimiento Vad Rás, 50, segundo, 1 noviembre 1930.

Sargento, José Calabuig Segud, del regimiento Vizcaya, 51, tercero, 1 diciembre 1930.

Cabo, José Domenech López del regimiento Vizcaya, 51, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Francisco Giménez Blanco, del regimiento Vizcaya, 51, primero, 29 noviembre 1930.

Cabo, Francisco López Lorente, del regimiento Vizcaya, 51, primero, 29 noviembre 1930.

Cabo, Pedro Gutiérrez González, del regimiento Vizcaya 51, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Gabino Rodríguez Suárez, del regimiento Andalucía, 52, segundo, 1 julio 1927.

Cabo, Juan José Castaneda Naveda, del regimiento Andalucía, 52, primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Vicente Carballido Gómez, del regimiento Andalucía, 52, primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Agustín Diego Fernández, del regimiento Andalucía, 52, primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Tomás Díez Ipiens, del regimiento Andalucía, 52, primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Eugenio Carballido Gómez, del regimiento Andalucía, 52, primero, 1 marzo 1930.

Suboficial, D. Erótido Benito Soto, del regimiento Isabel la Católica, 54, cuarto, 29 de octubre de 1930. (Real orden circular 22 abril de 1926, D. O. núm. 91, y real orden 23 junio 1926, D. O. núm. 140.)

Sargento, Agustín Miró Sanz, del regimiento Asia, 55, segundo, 1 octubre 1930.

Sargento, Jaime Abras Borrás, del regimiento Asia, 55, primero, 1 diciembre 1930.

Cabo, Francisco Clapés Clapés, del regimiento Asia, 55, primero, 1 julio 1930.

Músico de primera, D. José Garrido Crevillent, del regimiento Asia, 55, cuarto, 1 diciembre 1930.

Sargento, Isaac Rodríguez Isidro, del regimiento Vergara, 57, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Antonio Colomina del Carmen, del regimiento Melilla, 59, primero, 24 febrero 1930.

Cabo, Salvador López Benedé, del regimiento Melilla, 59, primero, 1 julio 1930.

Cabo, José González Tova, del regimiento Melilla, 59, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Daniel Angel Navalón, del regimiento Ceuta, 60, último, 1 julio 1929.

Suboficial, D. Mariano García Mena, del regimiento Ceuta, 60, cuarto, 19 noviembre 1930.

Sargento, Arturo Carmen Momprade, del regimiento Ceuta, 60, segundo, 10 febrero 1928.

Cabo, José Rodríguez Galindo, del regimiento Ceuta, 60, primero, 2 julio 1930.

Cabo, Dionisio Pinto Gallego, del regimiento Ceuta, 60, primero, 30 marzo 1930.

Cabo, Eduardo Vives Manent, del regimiento Palma, 61, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Joaquín González Mesequer, del regimiento Inca, 62, segundo, 21 noviembre 1930.

Sargento, Francisco Ripoll Cerdá, del regimiento Inca, 62, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Vicente Clapés Ramón, del regimiento Inca, 62, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Eduardo Rossi Rivera, del regimiento Tenerife, 64, tercero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Florencio Grande Rubio, del regimiento Las Palmas, 66, segundo, 28 junio 1930.

Maestro de banda, D. Eduardo Ruiz Gamero, del regimiento Las Palmas, 66, primero, 1 agosto 1930.

Suboficial, D. Enrique Ruiz Schacht, del regimiento Cádiz, 67, cuarto, 15 diciembre 1930.

Sargento, Antonio Blanco Bolaño, del regimiento Cádiz, 67, primero, 1 octubre 1930.

Sargento, Alejandro Mena López, del regimiento Africa, 68, primero, 1 diciembre 1924.

Sargento, Florencio Alvarez Cervantes, del regimiento Africa, 68, primero, 1 septiembre 1930. (Artículo 84 del reglamento de revistas.)

Cabo, Bartolomé Marín Jurado, del regimiento Africa, 68, primero, 11 noviembre 1930. (Real orden 12 de febrero de 1916, D. O. núm. 37, página 486.)

Sargento, José Monserrat Caste-

jón, del regimiento La Corona, 71, tercero, 24 noviembre 1930.

Sargento, Carlos Navarro Pérez, del regimiento La Corona, 71, segundo, 26 noviembre 1930.

Sargento, Eladio Núñez Cercas, del regimiento Jaén, 72, tercero, 1 junio 1930. (Rectificación.)

Sargento, Sixto Chaparro Navarro, del regimiento Jaén, 72, primero, 1 agosto 1930. (Artículo 84 del reglamento de revistas.)

Cabo, Manuel Jiménez Pérez, del regimiento Jaén, 72, primero, 21 diciembre 1928. (Real orden circular 21 diciembre 1928, C. L. núm. 440.)

Sargento, José Caso Sanz, del regimiento Tarragona, 78, primero, 1 diciembre 1930.

Sargento, Joaquín Albiol Estapé, del batallón Cazadores Cataluña, 1, primero, 29 noviembre 1930.

Sargento, Angel Arnau Torres, del batallón Cazadores Barbastro, 4, primero, 7 marzo 1930.

Cabo, Laureano Flores Alonso, del batallón Cazadores Africa, 14, primero, 25 noviembre 1930.

Sargento, Jaime Alfaya Blanco, del batallón Cazadores Chiclana, 17, segundo, 22 noviembre 1930.

Cabo, Fidel Román Martín, del batallón Cazadores Chiclana, 17, primero, 30 junio 1929.

Cabo, Luis García López, del batallón Cazadores Chiclana, 17, primero, 13 noviembre 1930.

Sargento, Francisco Duque Alama, del batallón montaña Barcelona, 1, segundo, 1 octubre 1930.

Cabo, Antonio Díaz del Río, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Francisco Ruiz Lugo, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Fernando Rueda Pérez, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Emilio Bautista Palacios, del batallón montaña Alba de Tormes, 2, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Matías Escarcha García, del batallón montaña Alfonso XII, 5, cuarto, 4 octubre 1930.

Suboficial, D. José Oliver Domingo, del batallón montaña Alfonso XII, 5, cuarto, 1 noviembre 1930.

Sargento, Carmelo Estrada Merino, del batallón montaña Ibiza, 7, segundo, 16 noviembre 1930.

Sargento, Severino Lacalle Gil, del batallón montaña Ibiza, 7, primero, 1 octubre 1930.

Suboficial, D. Santiago Puig Seguí, del batallón montaña Fuerteventura, 10, cuarto, 1 noviembre 1930.

Sargento, Jesús Velasco Gómez, del batallón montaña Fuerteventura, 10, primero, 1 noviembre 1930.

Músico de segunda, José Pifuel Allonso, del batallón montaña Antequera, 12, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. José Gómez Navarro, de la zona reclutamiento y reserva de Madrid, 1, cuarto, 7 abril 1930.

Suboficial, D. Victorino Baena Rubio, de la zona reclutamiento y re-

serva de Toledo, 2, cuarto, 23 octubre 1930.

Cabo, Domingo Camarero Mora, de la zona reclutamiento y reserva de Badajoz, 5, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Gregorio Robles de León, de la zona reclutamiento y reserva de Jaén, 6, primero, 14 mayo 1930.

Suboficial, D. Manuel Chaparro González, de la zona reclutamiento y reserva de Huelva, 8, cuarto, 18 noviembre 1930.

Suboficial, D. Daniel Moraleda Jiménez, de la zona reclutamiento y reserva de Valencia, 14, último, 1 agosto 1929.

Cabo, Eliseo Monedero Navalón, de la zona reclutamiento y reserva de Valencia, 14, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Jaime Insa Torá, de la zona reclutamiento y reserva de Murcia, 17, cuarto, 18 octubre 1930.

Cabo, Juan Guzmán Iniesta, de la zona reclutamiento y reserva de Murcia, 17, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Ángel Recio Gómez, de la zona reclutamiento y reserva de Barcelona, 18, tercero, 21 noviembre 1930.

Sargento, Germán Gil Donis, de la zona reclutamiento y reserva de Barcelona, 18, primero, 1 septiembre 1930.

Cabo, Federico Villalba Delgado, de la zona reclutamiento y reserva de Barcelona, 18, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Amalio Adán Vivar, de la zona reclutamiento y reserva de Teruel, 26, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Aurelio Miguel San José, de la zona reclutamiento y reserva de Zamora, 37, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Emilio Fraile Sicente, de la zona reclutamiento y reserva de Avila, 39, primero, 24 julio 1930.

Sargento, Juan Gonzalvo Fróns, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, segundo, 21 octubre 1930.

Sargento, Nicomedes Casares Solís, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, primero, 1 septiembre 1930. (Artículo 84 del reglamento de revistas.)

Sargento, José Granado Sánchez, del Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2, segundo 24 noviembre 1930.

Suboficial, D. José Pitarch Sasnovas, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, cuarto, 21 octubre 1930. (Real orden circular 7 diciembre 1925, C. L. número 417).

Sargento, Abel Lorente Silvestre, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, primero, 26 noviembre 1930.

Sargento, Abel Pampillón Onlach, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo de cornetas, Gregorio Gonzalvo García, de la Academia General Militar, segundo, 22 noviembre 1930.

Sargento, Antonio Sánchez Albaladejo, de la Academia especial de Infantería, tercero, 28 octubre 1930.

Músico de primera, Marcelino Fernández Carroza, de la Academia especial de Infantería, tercero, 26 mayo 1930.

Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Categoría correspondiente a sargento del Ejército.

Maestro de taller de primera, Aureliano Fernández Marcián, segundo, 1 diciembre 1930.

Maestro de taller de primera, Mahem Moya Martes, segundo 1 octubre 1930.

Caballería.

Suboficial, D. Francisco Martín Rodríguez, del regimiento Lanceros Reina, 2, cuarto, 7 diciembre 1930.

Sargento, D. Jacinto Berzosa López, del regimiento Lanceros Príncipe, 3, tercero, 22 diciembre 1930.

Sargento, Horacio Barragán Muriello, del regimiento Lanceros Borbón, 4, tercero, 19 noviembre 1930.

Sargento, Antonio Barriocanal Tobía, del regimiento Lanceros Borbón, 4, segundo, 16 diciembre 1930.

Cabo, Julián Romero Ferrer, del regimiento Lanceros Villaviciosa, 6 segundo, 16 octubre 1930.

Cabo, Juan Sanz Reixach, del regimiento Dragones Santiago, 9, primero, 1 julio 1930.

Sargento Luis Alvarez de Ponte, del regimiento Dragones Numancia, 11, segundo, 8 noviembre 1930.

Sargento, José Igual Ventura, del regimiento Dragones Numancia, 11, segundo, 20 septiembre 1930.

Suboficial, D. Segundo León López, del regimiento Cazadores Alcántara, 14, cuarto, 1 octubre 1930.

Sargento, D. Francisco Márquez Pinillo, del regimiento Cazadores Alcántara, 14 tercero, 28 agosto 1930. (Real orden 20 junio 1928, D. O. número 137, pág. 799.)

Sargento, Guzmán Pedrosa Zapatero, del regimiento Cazadores Talavera, 15, tercero, 25 noviembre 1930.

Sargento, D. Emeterio Curto Sánchez, del regimiento Cazadores Albuera, 16, tercero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Nicolás Lázaro Cuevas, del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21, cuarto 19 noviembre 1930.

Cabo, Antonio Cruz Peligro, del regimiento Cazadores Alfonso XII, 21, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Manuel Jaramago León, del regimiento Cazadores Alfonso XIII 24, tercero, 12 abril 1929.

Sargento, Juan Gutiérrez Jiménez, del regimiento Cazadores Alfonso XIII, 24, primero 4 agosto 1930.

Sargento, Constantino Gómez Ramos, del regimiento Cazadores Galicia, 25, primero, 1 noviembre 1930.

Maestro de banda, D. Rufino Castellanos García, del regimiento Ca-

zadores María Cristina, 27, primero, 1 junio 1930.

Sargento, Joaquín Carrasco Cedrán, del Establecimiento de cría caballar del Protectorado de Marruecos, cuarto, 1 septiembre 1930.

Artillería.

Sargento, Francisco Calvo Ferrer, del regimiento ligero, 2, tercero, 30 octubre 1930.

Cabo, Rogelio García León, del regimiento ligero, 4, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Félix Gómez Palacios, del regimiento ligero, 6, primero, 1 julio 1930. (Art. 84 del reglamento de revistas.)

Cabo, Manuel Banderas Lobera del regimiento ligero, 8, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, José Navarro Beltrán, del regimiento a pie, 1, segundo, 1 noviembre 1930.

Cabo, Juan Villalobos Carbacho, del regimiento a pie, 1, primero, 1 agosto 1930.

Suboficial, D. Valeriano Linares Alajarín, del regimiento a pie 3, último, 1 noviembre 1930. (Hasta su retiro.)

Sargento, Manuel Romero Sánchez, del regimiento a pie, 3, tercero, 3 octubre 1930.

Cabo, Eliseo Franqueira Sabugueiro, del regimiento a pie, 8, primero, 1 noviembre 1930.

Suboficial, D. Eutimio Rodríguez Espinosa, del regimiento de costa, 2, cuarto 7 diciembre 1930.

Cabo, Enrique Martínez Martínez, del regimiento de costa, 3, primero, 31 octubre 1930.

Sargento, Cristóbal Ferrer Salas, del regimiento mixto de Mallorca, tercero, 17 octubre 1930.

Cabo, Rafael Porcel Vich, del regimiento mixto de Mallorca, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Juan Ballester Tous, del regimiento mixto de Mallorca, primero 1 noviembre 1930.

Sargento, Ángel Lahuerta Gil, de la Comandancia de Ceuta, tercero, 10 octubre 1930.

Cabo, Antonio Ortega García, de la Comandancia de Ceuta, primero, 28 julio 1930.

Sargento, Leandro Santamaría Expósito, de la Comandancia de Larache, tercero, 29 octubre 1930.

Suboficial, D. Salvador García Zabaleta, de la Comandancia del Rif, cuarto 4 octubre 1930.

Sargento, Daniel Acha San Miguel, del parque de armamento y reserva regional, 6, tercero, 1 octubre 1930.

Sargento, Silvano Robledo González, de la Escuela Central de Tiro, tercero, 4 octubre 1930.

Suboficial, D. Salvador Cruz Cañero, de la Academia especial, cuarto, 29 noviembre 1930.

Músico de primera, Cándido Garrido Alario, de la Academia especial, segundo 24 noviembre 1930.

Ingenieros.

Sargento, Ataulfo Berlanga González, del quinto regimiento de Zapadores Minadores, segundo, 9 septiembre 1930.

Sargento, Alfonso Masegosa Chacón, del primer regimiento de Ferrocarriles, tercero, 9 abril 1930.

Sargento, Rafael Alamo Lorenzo, del primer regimiento de Ferrocarriles, tercero, 7 julio 1930.

Sargento, Cosme Torres Blasco, del primer regimiento de Ferrocarriles, tercero 15 septiembre 1930.

Sargento, José Pérez Palomé, del primer regimiento de Ferrocarriles, segundo, 6 mayo 1930.

Sargento, Alejandro Almería Borobia, del primer regimiento de Ferrocarriles, segundo, 7 octubre 1930.

Sargento, Juan Rodríguez Ríos, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 febrero 1928.

Sargento Alfonso Catalán Montoya, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 julio 1930.

Cabo, José Salas Marqués, del primer regimiento de Ferrocarriles, segundo, 6 julio 1930.

Cabo, Manuel Bárcena Pérez, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Acisclo González García, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Ramiro Suárez Varela, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, José Pérez González, del primer regimiento de Ferrocarriles primero, 28 junio 1930.

Cabo, Francisco Vidal Encuentra, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Eladio Lacasa Pueyo, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, José Bergada Gaya, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Emeterio Mahiques Sanchís, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero 28 junio 1930.

Cabo, Basilio Martín Benito, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Angel López Rodríguez, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 diciembre 1926.

Cabo, Amíbal Toca Estrada, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, César Miguel Aguado, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero 18 julio 1930.

Cabo, José Martínez Pastor, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 13 julio 1930.

Cabo, Antonio Martínez Abellán, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Nicolás Zubián Fernández, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, José Villar Abuin, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 3 julio 1930.

Cabo, Julián Gómez Olleró, del pri-

mer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo Francisco Canduela Poza, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Manuel Díaz Romero, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Juan Sahagún Corredera, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 mayo 1930.

Cabo, Pedro Antonio Larrosa Lozano, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 26 junio 1930.

Cabo, Pablo Aguilar San José, del primer regimiento de Ferrocarriles primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Manuel Prieto de la Vega, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Angel Pérez Serrano, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Mateo López Parra, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Salvador Domínguez Domínguez del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Enrique Lázaro Lázaro, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 28 junio 1930.

Cabo, Antonio Bernal Peralta, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 17 julio 1930.

Cabo, José Menéndez Rocas, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Francisco Agustín Robira, del primer regimiento de Ferrocarriles primero, 1 marzo 1930.

Cabo, Juan Antón de Frutos, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 1 julio 1930. (Art. 84 del reglamento de revistas.)

Cabo, Pedro Serrano Salas, del primer regimiento de Ferrocarriles, primero, 8 julio 1930. (Real orden circular 7 diciembre 1925, C. L. número 417.)

Sargento, José Rivas Ferreiro, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tercero, 14 julio 1930. (Real orden circular 25 septiembre 1925, D. O. núm. 217; rectificación.)

Suboficial D. Adolfo Serrano Vidal, del Servicio de Aviación, cuarto, 1 agosto 1930.

Suboficial, D. Wenceslao Quintanilla Vega, del Servicio de Aviación, cuarto, 26 junio 1930.

Suboficial, D. Daniel Ramos Martínez, del Servicio de Aviación, segundo, 1 julio 1930.

Sargento, Juan Mallo Fernández, del Servicio de Aviación, tercero, 28 julio 1930.

Sargento, Crescencio de Frutos Martín del Servicio de Aviación, segundo, 1 julio 1930.

Sargento, Alejandro Sanz López, del Servicio de Aviación, segundo, 5 julio 1930.

Sargento, Juan Enrique Camas, del Servicio de Aviación, segundo, 1 julio 1930.

Sargento, Santiago Jorquera Marín, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Adolfo Espinosa Apari-

cio, del Servicio de Aviación, primero 1 julio 1930.

Sargento, Santana Durán Cortijo, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Román Viudes Prieto, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Sargento, Pedro Bargueño Ortega, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Aurelio Sánchez Martín, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Federico López Martínez, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Andrés Torrijos Bustos, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Rafael Jaén Sierra, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Julián Fuentes Alonso, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento Eduardo Rivas García, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Manuel Tenza Acero, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Pedro Cánovas Cano, del Servicio de Aviación, primero, 1 marzo 1930.

Sargento, Francisco José Pozuelo Tercero, del Servicio de Aviación, primero, 21 diciembre 1928. (Real orden circular 21 diciembre de 1928, C. L. núm. 440.)

Cabo, César Ibeas de Román, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Gonzalo Rodríguez Hernández, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Leopoldo Villarino Domínguez, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Nicolás Otero Díaz, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Francisco Arroyo González del Servicio de Aviación, primero, 27 septiembre 1930.

Cabo, Eusebio Ubiñas Moreno, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930.

Cabo, Francisco Fraixinos Gallego, del Servicio de Aviación, primero, 17 mayo 1930.

Cabo, Juan Guil Ruiz, del Servicio de Aviación, primero, 23 abril 1930.

Cabo, Juan José Benito González, del Servicio de Aviación, primero, 1 julio 1930. (Artículo sexto de la real orden circular de 19 octubre de 1914, C. L. núm. 191) y 21 diciembre 1928, C. L. núm. 440.)

Cabo, José Gombau Guardia, de la Brigada Topográfica, primero, 26 julio 1930.

Suboficial, D. Eugenio Galdiano Rodríguez, del batallón de Tetuán, segundo, 1 julio 1927.

Sargento, Nicasio Cañas Martínez, del batallón de Tetuán, tercero 25 octubre 1930.

Sargento, Domingo Fernández

Ruiz, del batallón de Tetuán, segundo, 1 mayo 1929.

Sargento, Rafael Deza Berrocal, del batallón de Tetuán, segundo, 1 julio 1930.

Sargento, Enrique Tejedor Fernández, del batallón de Tetuán, primero, 1 noviembre 1930.

Sargento, Julián Avellán Leiva, del batallón de Melilla, segundo, 1 septiembre 1930.

Cabo, Antonio Domínguez Rodríguez, del batallón de Melilla, primero, 3 octubre 1930.

Cabo, Antonio García Caballero, del batallón de Melilla, primero, 23 noviembre 1930. (Real orden circular 7 diciembre 1925, C. L. núm. 417.)

Intendencia.

Cabo, Manuel Martínez Pardo Franco, de la segunda Comandancia, primero, 1 octubre 1929. (Real orden circular 21 diciembre 1928, C. L. número 440.)

Cabo, José Ferrer Orts, de la tercera Comandancia, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Marcelino Balbás Cantero, de la sexta Comandancia, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Ladislao Alcalde Bernal, de la sexta Comandancia, primero, 1 noviembre 1930.

Cabo, Manuel Corraliza Bejarano, de la Comandancia de Ceuta, primero, 8 noviembre 1930.

Sanidad.

Suboficial, D. Leandro González Pereira, de la primera Comandancia, tercero, 9 noviembre 1930.

Cabo, Vicente Calvo Revilla, de la tercera Comandancia, primero, 28 noviembre 1930.

Madrid 11 de noviembre de 1930.—Berenguer.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CULTURA FISICA

Circular. Excmo. Sr.: Como ampliación a la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. número 190) y teniendo en cuenta la real orden comunicada de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de octubre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Presidencia del Comité nacional de cultura física se organizará el servicio premilitar a que se refiere la primera disposición citada, según las normas, delegaciones y garantías aprobadas por el Ministerio del Ejército, con la tendencia a que en lo posible alcance la mencionada instrucción a todos los mozos que voluntariamente deseen adquirirla.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, y bajo la inspección de los comandantes jefes del Servicio de educación física y premilitar, se

crearán organismos cívico-militares, dedicados a la enseñanza de la instrucción premilitar.

Art. 3.º El General Presidente del Comité mencionado tendrá la representación y atribuciones que determinan las disposiciones vigentes sobre dichos organismos, así como la inspección de las escuelas particulares de preparación militar fuera de filas.

De todos los citados Centros conservarán la alta inspección los Capitanes generales en sus respectivas regiones.

Art. 4.º Los individuos del cupo de instrucción podrán reducir en una mitad el tiempo de permanencia en filas para que fueren convocados, si están acogidos a los beneficios del pago de cuota, y en un tercio los del servicio ordinario, si cumplen las condiciones determinadas en el artículo sexto del real decreto de 20 de agosto último (D. O. núm. 186).

Art. 5.º Los programas, planes de enseñanza, exámenes y certificados se ajustarán a las disposiciones en vigor, mientras que por este Ministerio no se modifiquen, a propuesta del Comité nacional de cultura física o previo informe del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por real orden circular de 4 de septiembre último (D. O. núm. 200), para proveer una vacante de comandante de Ingenieros, profesor del primer grupo, que existe en la Academia General Militar, y designar para ocuparla con carácter forzoso, en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275) al de dicho empleo y Cuerpo D. Luis Alfonso Gordo, actualmente en situación de disponible forzoso en la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la tercera región, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 25 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 218), para proveer una

vacante de capitán de Infantería, profesor del segundo grupo, que existe en la Academia General Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Ricardo Lambarri Yanguas, con destino actualmente en el regimiento de Infantería Asia núm. 55.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el concurso anunciado por real orden circular de 18 de septiembre último (D. O. núm. 212), para cubrir una vacante de teniente de Artillería, auxiliar de profesor del quinto grupo, que existe en la Academia General Militar, y designar para ocuparla con carácter forzoso y en virtud de lo preceptuado en el artículo segundo de la real orden circular de 28 de julio de 1926 (C. L. núm. 275), al de dicho empleo y Arma D. Víctor Suances Díaz, con destino actualmente en el regimiento de costa núm. 2.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la octava región, Director de la Academia General Militar e Interventor general del Ejército.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 392 del vigente reglamento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por los Capitanes generales de las regiones que se indican, se ha decretado la expulsión del Ejército por incorregibles, de los voluntarios que a continuación se relacionan, con los datos que en el referido artículo se consignan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

Regiones	Cuerpos en que servían	Clases	NOMBRES	Nombres de los padres		Naturaleza	
				Padre	Madre	Pueblo	Provincia
Segunda.....	Reg. Inf. ^a Reina, 2.....	Soldado.....	Rafael Costa Arjona.....	Joaquín.....	Francisca.....	Córdoba.....	Córdoba.
	Idem Extremadura, 15.....	Corneta.....	Salvador Mesa López.....	Francisco.....	Oregoria.....	Benahavis.....	Málaga.
Tercera.....	Idem Artillería Costa, 1.....	Artillero.....	Manuel Trigo Fernández.....	Juan.....	Carmen.....	Cádiz.....	Cádiz.
	Idem Inf. ^a Sevilla, 33.....	Soldado.....	Antonio Zapata Hurtado.....	Gabriel.....	Josefa.....	Mula.....	Murcia.
Sexta.....	Idem América, 14.....	Músico de 3. ^a	Francisco Grau Vallet.....	Francisco.....	Rosa.....	Cullera.....	Valencia.
	Idem.....	Soldado.....	Julio Arturo de Gregorio Jiménez.....	Félix.....	Justina.....	Soria.....	Soria.
Canarias.....	Idem Mixto Art. ^a Tenerife	E. Banda.....	José Romero Melián.....	(Desconocido)	Aurea.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.

Madrid 12 de noviembre de 1930. — Berenguer.

Sección de Sanidad

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Vacante el cargo de jefe de los Servicios Sanitarios de la Colonia de Río de Oro, y teniendo en cuenta la existencia de un destacamento de Aviación en aquel punto, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión el correspondiente concurso, entre capitanes médicos diplomados en Cirugía, para proveer dicha plaza, dotada en el presupuesto de las Posesiones Españolas del Africa Occidental con 6.000 pesetas de sueldo y 9.000 de sobresueldo, de acuerdo con lo interesado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en real orden de 31 de octubre próximo pasado.

Las instancias de los peticionarios deberán ser cursadas a este Ministerio debidamente documentadas por los inspectores o jefes de Sanidad Militar respectivos, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta real orden, y se considerarán como no recibidas las que no hayan tenido entrada al quinto día de finalizado el plazo de admisión.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Inspección de los Servicios Farmacéuticos.

FARMACEUTICOS DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico auxiliar del Ejército, en segunda situación de ser-

vicio activo, D. Eduardo Seijas Vázquez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el empleo de farmacéutico tercero de complemento de Sanidad Militar, con arreglo al párrafo tercero del artículo 47 de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), asignándole la antigüedad de esta fecha, quedando adscrito a esa Capitanía general y afecto a la Subinspección de los servicios farmacéuticos de la misma.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 5 del mes actual, en el que manifiesta que el farmacéutico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, D. Benito Casado García, de reemplazo por enfermo en esta región, se halla útil para el servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver la vuelta a activo del expresado oficial, quedando disponible forzoso en la misma región hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería y Cría Caballar

DESTINOS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, los sargentos de Caballería Luis García Ferrer y Carlos Cerezo Maestro, de los regimientos de Cazadores de Castillejos núm. 18 y Lanceros de España núm. 7, pasarán agregados como escribientes a las comisiones de Estadística afectas a los Depósitos de sementales de la primera y sexta zona pecuaria, respectivamente, en las condiciones que determina la real orden circular de 12 de febrero de 1927 (D. O. núm. 37.)

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
FRANCISCO FERMOSE

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJÉRCITO